



MEMORANDO

FECHA:

PARA: Jorge Antonio Guerra Díaz
Subdirector (E) de Recaudación y Cuentas Corrientes

DE: Dirección Jurídica

ASUNTO: Concepto ajuste de cuenta en Procesos Concursales con varios responsables tributarios

CONCEPTO

Radicado Solicitud	2022IE062538O1 del 22 de diciembre de 2022
Descriptor general	Impuestos
Descriptores especiales	Procesos concursales, procesos de cobro coactivo, ajuste de cuenta corriente.
Problemas jurídicos	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es la dependencia competente en la Secretaría Distrital de Hacienda para coordinar y elaborar el reporte de obligaciones morosas con las condiciones requeridas por la Subdirección de Gestión Judicial para hacerse parte en los procesos concursales? Para efectos de lo anterior, ¿la Subdirección de Cobro Tributario podría remitir la totalidad de las obligaciones que reporta la cartera sin limitarlos a los registros que se encuentran en gestión? 2. Luego de entregado el Informe de Terminación de un Proceso Concursal, cuando las obligaciones fueron reportadas en su totalidad a cargo del concursado, pero se encuentran varios deudores solidarios responsables del pago del impuesto que no fueron incluidos en el proceso concursal, ¿es procedente iniciar acciones de cobro sobre los deudores solidarios responsables del pago del impuesto que no fueron vinculados en dicho proceso para luego proceder con el ajuste de la cuenta corriente sobre los saldos de deuda que puedan subsistir?
Fuentes formales	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de Colombia • Estatuto Tributario • Leyes 1066 y 1116 de 2006, 1437 de 2011, 564 de 2012 y 1952 de 2019. • Corte Constitucional. Sentencia T-079 de 2010. • Decretos Distritales 601 de 2014, 607 de 2017, 834 de 2018, 089 y 2089 de 2021.

	<ul style="list-style-type: none">• Resoluciones SDH 052 de 2018 y 247 de 2022.• Concepto Jurídico 220-031921 del 28 de febrero de 2014 de la Superintendencia de Sociedades.• Concepto jurídico 2021IE000605O1 del 15 de enero de 2021 de la Dirección Jurídica de la SDH.• Concepto 2016IE24306 del 30 de noviembre de 2016 de la Subdirección Jurídico Tributaria de la SDH.
--	--

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de memorando con radicado 2022IE062538O1 del 22 de diciembre de 2022, nos eleva solicitud de concepto jurídico para que se dé respuesta a varios interrogantes específicos clasificados por temáticas.

Frente al Tema 1 que titula “RESPUESTAS A SOLICITUDES DE ACREENCIAS”, la Subdirección en mención nos plantea las preguntas que se esbozan a continuación:

(...) ¿Dado que la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones, tiene dentro de sus funciones informar a las diferentes dependencias de la entidad solo para la transferencia a terceros y no le es atribuible la función de certificar las deudas para los Procesos Concursales y tampoco determinar su antigüedad con relación al costo-beneficio, se consulta: La información suministrada por la Oficina de Cuentas Corrientes, puede ser el insumo directo para adelantar las acciones de cobro ante los jueces de concurso o es la Dirección de Cobro la competente para certificar las deudas de los concursados con las condiciones de exigibilidad solicitadas?.

La Dirección de Cobro en la respuesta a los trámites de Acreencias, remite información desde la Subdirección de Cobro Tributario solo en relación con los contribuyentes que se encuentran en reparto para gestión de la cartera. ¿No le es dable remitir la totalidad de las obligaciones que reporta la cartera sin limitarlos a los registros que se encuentran en gestión? (...) (sic)

Sucesivamente, en cuanto al Tema 2 titulado “OBLIGACIONES REPORTADAS A CONCURSADOS SOBRE BIENES QUE TIENEN VARIOS RESPONSABLES TRIBUTARIOS”, se nos consulta lo siguiente:

(...) Para dar aplicación a lo definido en el Concepto 2021IE000605 de enero de 2021 de la Dirección Jurídica de Hacienda ¿La Oficina de Cuentas Corrientes puede proceder con el ajuste de la cuenta de los saldos de deuda que subsisten luego de entregado el Informe de Terminación de un Proceso Concursal, cuando las obligaciones fueron reportadas en su totalidad a cargo del concursado, pero se encuentran varios deudores solidarios responsables del pago del impuesto que no están incluidos en el proceso de insolvencia?

¿Es procedente iniciar acciones de cobro sobre los deudores solidarios responsables del pago del impuesto que no fueron vinculados en el Proceso de Insolvencia para luego poder proceder con el ajuste de la cuenta corriente sobre los saldos de deuda que puedan subsistir? (...) (sic)

Con el fin de dilucidar los interrogantes propuestos, metodológicamente se abordará el análisis de los temas 1 y 2 en su respectivo orden.

CONSIDERACIONES:

TEMA 1. RESPUESTAS A SOLICITUDES DE ACREENCIAS

De conformidad con lo conceptuado por la Superintendencia de Sociedades, el proceso concursal se define como un proceso universal que puede ser promovido: (i) a instancia del deudor; (ii) por pedido de uno o más acreedores; y (iii) o de oficio¹.

Dicho proceso consiste en una ejecución colectiva de los acreedores contra su deudor común, cuyos principales objetivos se concretan en: (i) garantizar que los bienes del deudor no sean dispersados a través de ejecuciones individuales de sus acreedores; (ii) garantizar el pago, en el orden de prelación legal, de las acreencias a cargo del deudor, de manera que sea protegido el crédito; y (iii) brindar una ayuda al deudor insolvente para favorecer el mantenimiento de la empresa como unidad económica de explotación.

Dentro de los principios más importantes de los procesos concursales se tienen el de: (i) universalidad; e (ii) igualdad entre acreedores, también conocido como *par conditio omnium creditorum*. De acuerdo con el primer principio, todos los bienes del deudor conforman una masa patrimonial que se constituye en prenda general de garantía de los acreedores; correlativamente, los acreedores establecen una comunidad de pérdidas, lo que significa que sus créditos serán cancelados *a prorrata*, o en proporción a las posibilidades económicas, una vez realizada la venta de los bienes del deudor.²

Adicionalmente, debe anotarse que el derecho concursal tiene una naturaleza especial, pues es concebido como una disciplina regida por normas autónomas de aplicación preferente. Como consecuencia de ello, las disposiciones generales de derecho privado deben, en múltiples ocasiones, ceder a las normas de orden público que gobiernan los trámites del concordato y la liquidación obligatoria, aspecto que inclusive impide la aplicación de las disposiciones que orientan los procesos de ejecución coactiva de forma separada al proceso judicial.³

En tal virtud, como ya lo manifestó esta Dirección a través de concepto jurídico 2021IE000605O1 del 15 de enero de 2021, tanto el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, como el artículo 545 la Ley 1564 de 2012, prevén en los procesos concursales el fuero de atracción, el cual produce un desplazamiento de la competencia que ordinariamente correspondería a un juez por razón del territorio, materia o valor, a otro juez por motivos especiales.

Por lo tanto, las decisiones que se tomen en relación con obligaciones a favor del Distrito Capital y que deban afectar la cuenta corriente de los contribuyentes, las ordena el juez de los procesos concursales a través de un acuerdo. Dichas actuaciones son de carácter

¹ Superintendencia de sociedades. Oficio 220-031921 del 28 de febrero de 2014. Asunto. Procesos de Insolvencia- Obligaciones Sujetas a Ejecución Coactiva.

² Corte Constitucional. Sentencia T-079 de 2010.

³ Ibidem.

judicial y resultan ajenas al proceso de cobro coactivo⁴, pero siguen siendo parte del ciclo tributario, puesto que se refiere a las obligaciones tributarias y en consecuencia afecta la cuenta corriente de los contribuyentes.

Una vez precisado lo anterior, es menester hacer alusión a las competencias de las dependencias de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) involucradas en el asunto de la consulta, específicamente en lo que concierne a los procesos concursales, como son: (i) la Dirección Distrital de Cobro; (ii) la Subdirección de Cobro No Tributario; (iii) la Subdirección de Cobro Tributario; (iv) la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes; (v) la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones; y (vi) la Subdirección de Gestión Judicial.

En relación con la Dirección Distrital de Cobro, el literal i) del artículo 5 del Decreto Distrital 607 de 2017⁵, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 834 de 2018⁶, le asignó la siguiente función:

*(...) i. **Coordinar el reporte de obligaciones morosas** al área funcional competente de representación externa en los procesos de reestructuración económica, intervención, liquidación judicial, liquidación forzosa administrativa y liquidación obligatoria, acuerdos de reestructuración, liquidación de sociedades, sucesiones y demás procesos especiales concursales relacionados con estas materias. (...)* (Subraya y negrilla fuera del texto original)

En igual sentido, el literal i) del artículo 6 del Decreto Distrital 607 de 2017, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 834 de 2018, hizo lo propio con la Subdirección de Cobro No Tributario, de este modo:

*(...) i. **Coordinar el reporte de obligaciones morosas** al área funcional competente de representación externa en los procesos de reestructuración económica, intervención, liquidación judicial, liquidación forzosa administrativa y liquidación obligatoria, acuerdos de reestructuración, liquidación de sociedades, sucesiones y demás procesos especiales concursales relacionados con estas materias. (...)* (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Por su parte, el artículo 8 del Decreto Distrital 834 de 2018, creó la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, a la cual le asignó en su literal j) la siguiente función:

*(...) j. **Coordinar la elaboración del reporte de obligaciones morosas** al área funcional competente de representación externa en los procesos de reestructuración económica, intervención, liquidación judicial, liquidación forzosa administrativa y liquidación obligatoria, acuerdos de reestructuración, liquidación de sociedades, sucesiones y demás procesos especiales concursales relacionados con estas materias. (...)* (Subraya y negrilla fuera del texto original)

⁴ Estatuto Tributario. Artículo 849.

⁵ “Por el cual se crea la Dirección Distrital de Cobro en la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones”.

⁶ “Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones”.

En concordancia con lo anterior, la misma función le fue asignada a la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, tal como se refiere en el literal d) del artículo 33 del Decreto Distrital 601 de 2014⁷, modificado por el artículo 17 del Decreto Distrital 834 de 2018:

(...) d. **Coordinar el reporte de obligaciones morosas** al área funcional competente de representación externa en los procesos de reestructuración económica, intervención, liquidación judicial, liquidación forzosa administrativa y liquidación obligatoria, acuerdos de reestructuración, liquidación de sociedades, sucesiones y demás procesos especiales concursales relacionados con estas materias. (...) (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Específicamente, como parte de este engranaje, el literal e) del artículo 36 del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 834 de 2018 le designó a la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, esta función:

(...) e. **Certificar los saldos de deuda y de las cuentas totales para el correspondiente registro contable**, e informar los mismos a la Dirección Distrital de Cobro y demás dependencias de la SDH que lo requieran, para la transferencia a terceros. (...) (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, en lo que atañe a la Subdirección de Gestión Judicial, se tiene que es la dependencia que finalmente recoge los anteriores insumos para ejercer la representación judicial, extrajudicial y administrativa del Distrito Capital – SDH, en los procesos que se promuevan contra los actos o hechos en los cuales esta entidad tenga algún interés, tal como lo dispone el literal b) del artículo 70 del Decreto Distrital 601 de 2014.

Inclusive, en el marco de estas funciones, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Distrital 089 de 2021⁸, delegó en el/la Director/a Jurídico/a de la SDH la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, entre otras, en las siguientes materias:

(...) 13.3. *En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales - Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.*

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital. (...)

De todo lo anterior se colige que la Dirección Distrital de Cobro, la Subdirección de Cobro No Tributario, la Subdirección de Cobro Tributario y la Subdirección de Recaudación y

⁷ “Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones”.

⁸ “Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Cuentas Corriente, ineludiblemente están llamadas a **coordinar** el reporte de obligaciones morosas con destino a la Subdirección de Gestión Judicial, escenario el que también interviene la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones para certificar los saldos de deuda y de las cuentas totales para el correspondiente registro contable, de lo cual debe informar a las dependencias de la SDH que así lo requieran, con fines de transferencia a terceros.

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, **coordinar** es “Unir dos o más cosas de manera que formen una unidad o un conjunto armonioso”, “Dirigir y concertar varios elementos”⁹..

En consonancia con estas definiciones, cabe anotar que uno de los principios que hace parte de las actuaciones administrativas es precisamente el de **coordinación**, el cual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, impone a las autoridades administrativas el deber de “**coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado**”. (Subraya y negrilla fuera del texto original)

A su turno, el principio de **coordinación** también presupone que “*las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares*”¹⁰, principio que también rige la gestión de recaudo de cartera a favor de la SDH, como lo refiere el artículo 3 de la Resolución SDH 000247 del 7 de julio de 2022¹¹.

De modo tal que la normatividad referenciada, exige que al interior de la SDH las dependencias involucradas **coordinen** lo pertinente para que se elabore el reporte de las obligaciones morosas, en las condiciones y términos solicitados por la Subdirección de Gestión Judicial, toda vez que como ya se pudo evidenciar, esta función fue asignada en términos idénticos a: (i) la Dirección Distrital de Cobro; (ii) la Subdirección de Cobro No Tributario; (iii) la Subdirección de Cobro Tributario; y (iv) la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes; mientras que a la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones, le corresponde la labor específica de certificar los saldos de deuda y de las cuentas totales para el correspondiente registro contable, e informar a las dependencias interesadas.

Estas labores son trascendentales para la eficiente, eficaz y oportuna representación administrativa y judicial de la Subdirección de Gestión Judicial, en aquellos procesos de reestructuración económica, intervención, liquidación judicial, liquidación forzosa administrativa y liquidación obligatoria, acuerdos de reestructuración, liquidación de sociedades, sucesiones y demás procesos especiales concursales relacionados con estas materias, en los cuales la SDH tenga el legítimo interés de intervenir, en razón a que no se puede perder de vista que las entidades públicas tienen un mandato imperativo de recaudo

⁹ <https://dle.rae.es/coordinar>

¹⁰ Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 3 numeral 10.

¹¹ “Por la cual se adopta el Manual de Administración y Cobro de la Cartera de competencia de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda”.

de las obligaciones creadas a su favor, el cual deben realizar de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público¹².

En esa línea argumentativa, es importante advertir que la labor de **coordinación**, concertación, armonización y repartición de tareas deberá hacerse en el marco de las funciones, naturaleza jurídica, insumos disponibles y productos de cada una de las dependencias involucradas, con el fin de no incurrir en una extralimitación de funciones constitutiva de falta disciplinaria¹³.

Un escenario propicio de concertación para ese cometido al interior de la SDH, podría ser el Comité de Cartera o su homólogo¹⁴, a que hace alusión el artículo 24 del Decreto Distrital 289 de 2021¹⁵, instancia que tiene atribuidas dentro de sus funciones, entre otras, la concerniente a “*realizar análisis de la composición y comportamiento de la cartera, y emitir recomendaciones que permitan fortalecer la gestión de cobro o recuperación de los derechos a favor de la entidad, en atención a los principios constitucionales que rigen la administración pública*”¹⁶.

A la luz de lo anterior, otra de las atribuciones esenciales del Comité de Cartera, consiste en estudiar y evaluar si se cumple alguna de las causales para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo¹⁷. Dichas causales son: (i) remisión; (ii) prescripción de la acción de cobro; (iii) pérdida de fuerza ejecutoria; (iv) decaimiento del acto administrativo; (v) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y (vi) cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente¹⁸.

No obstante, es importante tener en cuenta que el cumplimiento de estas funciones debe armonizarse con las competencias definidas en los artículos 43 a 45 de la Resolución SDH-000247 del 7 de julio de 2022, así como las acciones y políticas de operación contable definidas en el artículo 46 *ibidem*, que deben tener en cuenta las Oficinas que conforman las Subdirecciones de Cobro Tributario y No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la SDH, para garantizar la mejora continua, la sostenibilidad de la calidad de la información financiera y establecer saldos contables de cartera que reflejen derechos ciertos o potenciales de cobro, como son:

(...) a) *Informar al área responsable del control de la cartera e incorporar al sistema dispuesto para tal fin, **todos los hechos económicos y financieros asociados a los derechos de***

¹² Cfr. Ley 1066 de 2006, artículos 1 y 2; Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 98 y siguientes.

¹³ Cfr. Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, artículos 26, 27, 39 numeral 1, 67 y 72 numeral 9.

¹⁴ Sobre el particular también se podría tener en cuenta el Comité de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá –DIB, creado con la Resolución 052 de 2018.

¹⁵ “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

¹⁶ Ídem, artículo 24, literal a).

¹⁷ Ibidem, artículo 24, literal b).

¹⁸ Ibidem, artículo 21.

cobro generados en cualquier dependencia de la entidad. Cuando no existan sistemas integrados de información financiera, deberán informarse debida y oportunamente al área de contabilidad a través de los documentos soporte de las operaciones, para que sean incorporados al proceso contable, y efectuar revisiones y conciliaciones periódicas sobre la consistencia de los saldos.

b) Definir los mecanismos que permitan clasificar e identificar la cartera, entre los cuales pueden estar: la naturaleza, el origen, la condición jurídica, la situación económica del deudor, la antigüedad y demás que la entidad determine según las condiciones propias de dicha cartera. Así mismo, se debe establecer la periodicidad, medios, soportes y estrategias para informar al área contable, con el fin de efectuar la correspondiente reclasificación contable a difícil recaudo.

c) Efectuar en forma permanente las acciones administrativas y contables relacionadas con procesos de depuración de la cartera, de tal forma que permitan establecer los saldos reales y una adecuada clasificación contable. Para tal efecto, el área contable y de gestión elaborará, documentarán y realizarán los registros necesarios para revelar razonablemente la información contable respectiva.

d) Establecer los lineamientos, métodos y criterios para el cálculo y registro oportuno del deterioro de cartera, de acuerdo con los procedimientos definidos en el régimen de contabilidad pública. (...) (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Bajo ese entendido, es claro que no es competencia de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones la clasificación de una cartera específica como de imposible recaudo, ni mucho menos el análisis previo de la relación costo-beneficio para proceder a su cobro, por cuanto del tenor literal de lo contemplado en el literal e) del artículo 36 del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 834 de 2018, se desprende que la certificación de los saldos de deuda y de las cuentas totales que se hace en dicha dependencia, es solamente para efectos del registro contable, de lo cual debe informar a las dependencias de la SDH que así lo requieran, con fines de transferencia a terceros.

TEMA 2. OBLIGACIONES REPORTADAS A CONCURSADOS SOBRE BIENES QUE TIENEN VARIOS RESPONSABLES TRIBUTARIOS

A manera de recuento, se tiene que en el concepto jurídico 2021IE000605O1 del 15 de enero de 2021, esta Dirección concluyó que “de conformidad con lo establecido en los Decretos Distritales 601 de 2014 y 834 de 2018, los procedimientos de calidad de la SDH y las normas que regulan los procesos concursales, la competencia para expedir el acto administrativo que dé cumplimiento a las órdenes administrativas dentro de los procesos concursales, corresponde a la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes de la Dirección de Impuestos de Bogotá de la entidad”.

También consideró que la competencia general sobre la cuenta corriente le corresponde a la Dirección Distrital de Impuestos (DIB), “de manera que la afectación a la cuenta corriente o marcación que deba realizarse a la misma en el sistema de información, que por su naturaleza no le corresponda a una dependencia de la DIB dentro del ciclo tributario, corresponde realizarla a la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones, por ser la

dependencia que por disposición normativa administra la cuenta corriente de los impuestos distritales”.

De modo paralelo, se observa que la Subdirección Jurídico Tributaria de la SDH a través de concepto 2016IE24306 del 30 de noviembre de 2016, en relación con el proceso de determinación en el impuesto predial unificado para predios en comunidad, especificó lo siguiente:

*(...) La anterior conclusión encuentra su asidero jurídico en el hecho de que si bien es cierto que en el cumplimiento de la obligación formal de declarar el impuesto predial unificado existe solidaridad, en tanto la presentación del denuncia fiscal, de predios que pertenezcan a varias personas, por uno cualquiera de los comuneros, libera de dicha obligación a las demás no ocurre lo propio frente a la obligación sustancial de pagar, **la cual, conforme quedó visto es divisible y por tanto cada copropietario es responsable, de manera independiente, del pago del impuesto, intereses y sanciones, en proporción a la cuota parte o derecho que tengan en la propiedad.***

La solidaridad in examine sí se presenta, en tratándose de predios en los cuales concurren propietarios y poseedores, por existir precepto legal en tal sentido.

*En efecto, el numeral 4° del artículo 155 del Decreto Ley 1421 de 1993 (en concordancia con el artículo 18 del Decreto Compilatorio 352 de 2002), expresamente declara: “Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y poseedor del predio”, lo que implica, con sujeción al artículo 1568 de nuestro Código Civil, **que la Administración Tributaria Distrital pueda exigir en un proceso de cobro coactivo, a cada uno de los propietarios y/o poseedores o a todos, el total de la deuda determinada previamente en una factura, una liquidación privada o una liquidación oficial proferida como culminación de un proceso de determinación, en el cual se haya vinculado a los deudores solidarios** . (...) (sic) (Subraya y negrilla fuera del texto original)*

De ahí la importancia de diferenciar entre el proceso de cobro coactivo a cargo de las entidades públicas y los procesos concursales, en tanto que en el caso del primero, su marco legal es el referido en la Ley 1066 de 2006, artículos 98 a 101 del CPACA, a lo que se suma, para el caso de las entidades públicas distritales, lo contemplado en el Decreto Distrital 289 de 2021¹⁹, y para el caso específico de la SDH, lo dispuesto en la Resolución SDH 000247 del 7 de julio de 2022²⁰, cuyo objetivo primordial, como ya se referenció, es el de recaudar las obligaciones creadas a favor de las entidades públicas de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Entre tanto, se reitera que en los procesos concursales se presenta una ejecución colectiva de los acreedores contra su deudor común, cuyos principales objetivos se concretan en: (i) garantizar que los bienes del deudor no sean dispersados a través de ejecuciones individuales de sus acreedores; (ii) garantizar el pago, en el orden de prelación legal, de las acreencias a cargo del deudor, de manera que sea protegido el crédito; y (iii) brindar una

¹⁹ “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

²⁰ “Por la cual se adopta el Manual de Administración y Cobro de la Cartera de competencia de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda”.

ayuda al deudor insolvente para favorecer el mantenimiento de la empresa como unidad económica de explotación²¹.

Tal independencia entre los procesos de cobro coactivo y los procesos concursales es reiterada por el artículo 849 del Estatuto Tributario, en el cual se indica que *“la intervención de la Administración en los procesos de sucesión, concurso de acreedores y liquidaciones, se hará sin perjuicio de la acción de cobro coactivo administrativo”*.

Ahora bien, dentro del Sistema de Gestión de Calidad de la SDH existe el procedimiento titulado “Representación dentro de los Procesos Concurales”, que a su vez pertenece al proceso CPR-114 “Defensa Jurídica”, donde se evidencia que su punto de partida es la recepción de la comunicación y/o las certificaciones de acreencias, y su último paso es la elaboración del Informe de Terminación del Proceso, el cual se define allí como *“el mecanismo a través del cual se le informa a la Entidad de la Administración Central del Distrito Capital o del sector de las Localidades o dependencia de la Secretaría Distrital de Hacienda que solicitó la intervención en un proceso concursal sobre las resultas del mismo.”*

Es decir que, si luego de entregado el Informe de Terminación de un Proceso de las resultas del proceso concursal, subsisten saldos de deuda, y existen varios deudores solidarios responsables del pago del impuesto, intereses y/o sanciones, pero no todos fueron incluidos en el proceso concursal, entonces, será deber de la entidad proseguir contra estos últimos los respectivos procesos de cobro coactivo, en proporción a la cuota parte o derecho que cada uno de ellos tenga en la propiedad.

Lo anterior, en razón a que, si bien es cierto que los procesos de cobro coactivo y los procesos concursales son independientes, como ya se explicó, los dos afectan la cuenta corriente, de manera que la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudo y Cuentas Corrientes de la DIB de la SDH, deberá proceder con el ajuste de esta sobre los saldos de deuda que puedan subsistir, y en proporción con las resultas de cada uno de estos procesos.

CONCLUSIONES:

En consideración a lo anterior se contestan las preguntas formuladas:

TEMA 1. RESPUESTAS A SOLICITUDES DE ACREENCIAS

1. *¿Dado que la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones, tiene dentro de sus funciones informar a las diferentes dependencias de la entidad solo para la transferencia a terceros y no le es atribuible la función de certificar las deudas para los Procesos Concurales y tampoco determinar su antigüedad con relación al costo-beneficio, se consulta: La información suministrada por la Oficina de Cuentas Corrientes, puede ser el insumo directo para adelantar las acciones de cobro ante*

²¹ Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-031921 del 28 de febrero de 2014. Asunto. Procesos de Insolvencia- Obligaciones Sujetas a Ejecución Coactiva.

los jueces de concurso o es la Dirección de Cobro la competente para certificar las deudas de los concursados con las condiciones de exigibilidad solicitadas?

- 2. La Dirección de Cobro en la respuesta a los trámites de Acreencias, remite información desde la Subdirección de Cobro Tributario solo en relación con los contribuyentes que se encuentran en reparto para gestión de la cartera. ¿No le es dable remitir la totalidad de las obligaciones que reporta la cartera sin limitarlos a los registros que se encuentran en gestión?*

Teniendo en cuenta que la función relacionada con la coordinación del informe de obligaciones morosas requerido por la Subdirección de Gestión Judicial para hacerse parte en los procesos especiales concursales, fue asignada en términos idénticos a: (i) la Dirección Distrital de Cobro; (ii) la Subdirección de Cobro No Tributario; (iii) la Subdirección de Cobro Tributario; y (iv) la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, esta Dirección considera que tales dependencias deben realizar un ejercicio previo de concertación, armonización y repartición de tareas en el marco de las funciones, naturaleza jurídica, insumos disponibles y productos de cada una de ellas, en los escenarios o instancias institucionales diseñadas para ese objetivo.

En el marco de este ejercicio podría determinarse la pertinencia de remitir la totalidad de las obligaciones que reporta la cartera, o solamente los registros que se encuentran en gestión.

En ese contexto, el insumo que provee la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones consistente en certificar los saldos de deuda y de las cuentas totales para el correspondiente registro contable, e informar a las dependencias interesadas para fines de transferencia a terceros, podría ser insuficiente para una adecuada representación judicial en los procesos concursales, máxime cuando tampoco es competente para determinar la antigüedad o la relación costo-beneficio de la deuda para proceder a su cobro, pues como ya se especificó, al interior de la SDH existen otras instancias y dependencias encargadas de esas funciones.

TEMA 2. OBLIGACIONES REPORTADAS A CONCURSADOS SOBRE BIENES QUE TIENEN VARIOS RESPONSABLES TRIBUTARIOS

- 1. Para dar aplicación a lo definido en el Concepto 2021IE000605 de enero de 2021 de la Dirección Jurídica de Hacienda ¿La Oficina de Cuentas Corrientes puede proceder con el ajuste de la cuenta de los saldos de deuda que subsisten luego de entregado el Informe de Terminación de un Proceso Concursal, cuando las obligaciones fueron reportadas en su totalidad a cargo del concursado, pero se encuentran varios deudores solidarios responsables del pago del impuesto que no están incluidos en el proceso de insolvencia?*
- 2. ¿Es procedente iniciar acciones de cobro sobre los deudores solidarios responsables del pago del impuesto que no fueron vinculados en el Proceso de*



Insolvencia para luego poder proceder con el ajuste de la cuenta corriente sobre los saldos de deuda que puedan subsistir?

Si de las resultas del proceso concursal subsisten saldos de deuda luego de entregado el Informe de Terminación de un Proceso, toda vez que existen varios deudores solidarios responsables del pago del impuesto, intereses y/o sanciones, y no todos fueron incluidos en el proceso concursal, es deber de la entidad proseguir contra estos últimos los respectivos procesos de cobro coactivo, en proporción a la cuota parte o derecho que cada uno de ellos tenga en la propiedad.

Lo anterior en razón a que, si bien es cierto que los procesos de cobro coactivo y los procesos concursales son independientes, como ya se explicó, los dos afectan la cuenta corriente, de manera que la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudo y Cuentas Corrientes de la DIB de la SDH, deberá proceder con el ajuste de esta sobre los saldos de deuda que puedan subsistir, y en proporción con las resultas de cada uno de estos procesos.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO SUAREZ VENEGAS

Director Jurídico (E)

radicacion_virtual@shd.gov.co

Revisó: Javier Mora González. – Subdirector Jurídico de Hacienda
Proyectó: Guillermo Alfonso Maldonado Sierra – Profesional Especializado.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA